

10. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo de la actividad encomendada serán resueltas por el Pleno de la Corporación, previos los informes técnicos y de Secretaría e Intervención que sean procedentes. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa”._

SEGUNDO. Acordar el establecimiento del Precio Privado que se adjunta como Anexo I.

TERCERO. El plazo será de 10 años a partir de la adopción del acto administrativo.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a la Sociedad de Capital íntegramente municipal “Gestión y Promoción Integral de Vega de San Mateo, S.A.U.”, indicándole que el Ayuntamiento no hará aportación económica alguna para cubrir los posibles déficits que se puedan producir.

QUINTO. Formalizar el acuerdo de encomienda de gestión por ambas partes mediante la firma del correspondiente instrumento en que se formalice dicho acuerdo.

SEXTO. Publicar anuncio sobre la formalización y acuerdo de encomienda a favor de la mencionada Sociedad, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

ANEXO I

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 2. OBJETO

Artículo 3. OBLIGACIÓN DE PAGO Y OBLIGADO AL PAGO

Artículo 4. BASE DEL PRECIO

Artículo 5. PRECIO

Artículo 6. EXENCIONES, REDUCCIONES,

BONIFICACIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7. DERECHOS LIQUIDADOS

Artículo 8. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

TÍTULO PRIMERO

USO DEL ALBERGUE

Artículo 9. SERVICIOS

Artículo 10. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 11. ORDEN DE PRELACIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 12. PAGO DEL PRECIO

Artículo 13. RESERVAS

Artículo 14. DISMINUCIONES SOBRE RESERVA

Artículo 15. AMPLIACIONES SOBRE RESERVA

Artículo 16. OCUPACIÓN DEL ALBERGUE

Artículo 17. HORARIOS

Artículo 18. PROHIBICIONES

Artículo 19. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 20. DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 21. DEBERES DE LOS USUARIOS

TÍTULO TERCERO

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 23. INFRACCIONES Y SANCIONES POR USO IRREGULAR

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

1) El Ayuntamiento de Vega de San Mateo, conforme a lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, y de acuerdo con lo previsto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 24.6 y 280 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece la contraprestación económica por prestar el servicio de uso del Albergue Municipal de Camaretas.

2) La referida contraprestación económica tiene naturaleza de PRECIO PRIVADO por ser una prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de este Ayuntamiento y no concurrir ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20 1B) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. OBJETO

1) Constituye el objeto de los Precios Privados regulados en este Acuerdo de Precio, la contraprestación pecuniaria que se ha de satisfacer por la utilización o alojamiento en el Albergue Municipal de Camaretas.

2) Será de aplicación a todos los usuarios que soliciten la prestación del servicio, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 3. OBLIGACIÓN DE PAGO Y OBLIGADO AL PAGO

1) La obligación del pago del Precio Privado regulado en este Acuerdo nace desde el momento en que se autoriza la utilización o alojamiento en el Albergue Municipal de Camaretas.

2) Son obligados al pago las personas naturales o jurídicas usuarias del Albergue Municipal que se beneficien de la utilización o del servicio de alojamiento en el mismo.

Artículo 4. BASE DEL PRECIO

1) La base de este Precio la constituye el número de personas y los días naturales que se utilice el Albergue Municipal de forma efectiva, estableciéndose como condición un mínimo de 10 personas, organizadas en grupo, para hacer uso del Albergue.

Artículo 5. PRECIO

1) La cuantía del Precio Privado regulado en este Acuerdo, I.G.I.C. incluido, es la que a continuación se detalla para cada uno de distintos servicios y actividades que se ofrecen:

a) SERVICIOS Y ACTIVIDADES PARA LA COMUNIDAD EDUCATIVA (INFANTIL Y PRIMARIA)

1. ALOJAMIENTO: 6,50 Euros por persona y día.

2. Alquiler de JUEGOS DE TOALLAS: 1,00 Euros por juego.

3. Servicio de DESAYUNO O MERIENDA: 2,00 Euros por persona y día.

4. Servicio de DESAYUNO Y CENA: 13,50 Euros por persona y día.

5. Servicio de DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA: 18,00 Euros por persona y día.

6. ACTIVIDADES con monitor: 60,00 Euros por grupo. El número mínimo de personas por grupo será de 10, quedando el máximo limitado según naturaleza de cada actividad. Sobre este precio no se aplicará ninguno de los descuentos previstos en Este Acuerdo.

b) SERVICIOS Y ACTIVIDADES PARA OTROS COLECTIVOS

1. ALOJAMIENTO: 10,00 Euros por persona y día.

2. Alquiler de JUEGOS DE TOALLAS: 2,00 Euros por juego.

3. Servicio de DESAYUNO O MERIENDA: 3,00 Euros por persona y día.

4. Servicio de DESAYUNO Y CENA: 12,00 Euros por persona y día.

5. Servicio de DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA: 20,00 Euros por persona y día.

6. Uso del albergue, excluidas las estancias destinadas a dormitorio, en EVENTOS culturales, formativos, así como bodas, bautizos, comuniones o celebraciones similares estas: 500 Euros por evento, pudiendo disponer del uso durante tres días completos para cubrir celebración y, en su caso, preparativos y recogida. Sobre este precio no se aplicará ninguno de los descuentos previstos en Este Acuerdo

7. Uso adicional del SERVICIO DE COCINA en eventos: 60,00 Euros. No incluye suministro ni preparación de alimentos o bebidas, que correrán por cuenta de los usuarios. Sobre este precio no se aplicará ninguno de los descuentos previstos en este Acuerdo.

8. ACTIVIDADES con monitor: 80,00 Euros por grupo. El número mínimo de personas por grupo será de 10, quedando el máximo limitado según naturaleza de cada actividad. A este precio no se le aplicará ninguno de los descuentos previstos en este Acuerdo.

2) Las actividades, así como por los servicios de desayuno, de almuerzo, de cena y de alquiler de juegos de toallas se consideran adicionales, no incluidos en el precio del alojamiento y destinados exclusivamente a usuarios que cuenten con la preceptiva autorización para el uso del Albergue.

Artículo 6. REDUCCIONES, DEDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

1) Se reconocen los siguientes descuentos sobre los precios aprobados a:

a) Menores hasta 3 años: Gratis

b) Todos los menores entre 3 y 10 años no empadronados en el municipio de Vega de San Mateo tienen un descuento del 10%.

c) Las personas empadronadas en el municipio de Vega de San Mateo tienen un descuento del 20%.

d) Cuando se trate de actividades programadas en colaboración con el Ayuntamiento de Vega de San Mateo, no estarán obligados al pago de precios los usuarios de los Colegios de Educación Infantil y Primaria del Municipio, ni los del Centro Ocupacional Municipal.

e) No están obligados al pago del precio correspondiente a ALOJAMIENTO los colectivos que participen en actividades organizadas por el Ayuntamiento de Vega de San Mateo.

f) Los pensionistas tienen un descuento del 20% por persona, no acumulable a otros descuentos que también pudieran corresponderles. A los efectos de este Acuerdo, serán considerados pensionistas todas las personas que acrediten lo siguiente:

1. Estar incluidos en el Registro de Prestaciones Sociales con una clase de pensión por jubilación, sea cual sea su modalidad.

2. Tener una incapacidad de las denominadas absoluta, gran invalidez y permanente total.

3. Tener cumplidos los 65 años.

4. Estar incluidos dentro del Registro de Prestaciones Sociales con una clase de pensión de viudedad.

5. Cónyuges o parejas de hecho debidamente registradas de pensionista, y que tengan la condición de beneficiarios (B) del pensionista a los efectos de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social. No tendrán derecho al descuento los descendientes, hermanos, y otros asimilados a estos, aunque tengan la condición de beneficiarios (B) del pensionista a los efectos de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Artículo 7. DERECHOS LIQUIDADOS

Los derechos liquidados por aplicación de los Precios recogidos en este acuerdo, autorizan a la utilización de los servicios a los que se refieren durante el tiempo que el usuario permanezca en el Albergue.

Artículo 8. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

1) El Albergue de Camaretas es una instalación en la que se presta servicios de alojamiento en habitaciones de capacidad múltiple mediante el correspondiente Precio Privado, y destinado fundamentalmente a posibilitar el desarrollo de actividades diversas dirigidas a Entidades, Asociaciones, Colectivos y Grupos de personas en general, con objeto de llevar a cabo o servir de base para diversas actividades relacionadas fundamentalmente con el medio ambiente, la naturaleza, la cultura, el deporte y el ocio.

2) Las instalaciones se ceden en uso total, previa petición y reserva dentro de las disponibilidades existentes en cada momento, siendo de cuenta de los usuarios durante su estancia la limpieza que deviene del normal uso que hagan de las mismas, así como en su caso el servicio de teléfono. No lo son en cambio los gastos de consumo de agua, suministro de energía y gas, ni el de alimentación en los casos de previo pago del precio correspondiente a las distintas modalidades previstas: desayunos o meriendas, desayuno y cena, o desayuno, almuerzo y cena.

TÍTULO PRIMERO

USO DEL ALBERGUE

Artículo 9. SERVICIOS

1) El Albergue presta servicio de alojamiento, para una capacidad máxima de 42 personas distribuidas en 9 habitaciones de uso compartido y con baño completo incluido en cada una. Ofrece los servicios de cocina, comedor, barbacoa, calefacción, electricidad y agua caliente sanitaria en relación a la capacidad de usuarios para facilitar aseo personal, así como la limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias.

2) Quedan excluidos y serán siempre por cuenta de los usuarios, lo siguiente:

a) Transporte y desplazamiento desde cualquier lugar hacia el Albergue y desde este hacia cualquier lugar.

b) Limpieza del Albergue durante el periodo de ocupación.

c) Ajuar de cama (o saco de dormir) y baño, así como elementos para el aseo e higiene personal. No obstante podrá solicitarse al Albergue alquiler de juego de toallas que se podrá ofrecer según disponibilidades y previo pago del precio establecido para ello.

Artículo 10. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES

1) Las solicitudes para la utilización de las instalaciones se formalizarán en el correspondiente modelo normalizado, adjuntándole la siguiente documentación:

a) Fotocopia del NIF o tarjeta de residente del firmante de la solicitud.

b) Certificados de empadronamiento cuando se trate de personas empadronadas en el municipio de Vega de San Mateo.

c) Fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social de quienes tengan la condición de pensionistas a los efectos de este Acuerdo.

d) Aquella otra documentación que el peticionario pueda considerar de interés para la valoración de su solicitud.

Artículo 11. ORDEN DE PRELACIÓN DE SOLICITUDES

1) La atribución de plazas se llevará a cabo en función del mejor aprovechamiento posible del Albergue. En caso de solicitudes coincidentes, el orden de prelación para la adjudicación de las fechas de ocupación tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Naturaleza del solicitante y objeto de la ocupación, priorizando las que realicen actividades de interés general, Colegios, Asociaciones sin ánimo de lucro para actividades de grupo organizado, etc.

b) Las solicitudes de mayor número de plazas, estableciéndose como condición un mínimo de 10 personas, organizadas en grupo, para ocupar el Albergue.

c) Las solicitudes para un periodo de ocupación mayor.

d) El orden de recepción de las solicitudes

2) Las autorizaciones de uso que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a tercero, dando lugar en caso de incumplimiento a la anulación de la autorización, sin derecho a devolución de Precios abonados ni indemnización alguna.

Artículo 12. PAGO DEL PRECIO

1) El pago de la totalidad del Precio Privado por utilización del Albergue Municipal se hará efectivo o se liquidará al retirar la oportuna autorización para el uso del Albergue, sin que quepa aplazamiento o fraccionamiento alguno salvo lo que respecta a la cantidad correspondiente a la reserva. Transcurrido el plazo de pago sin haber efectuado el ingreso, quedará decaído el derecho del solicitante.

2) Junto con el Precio Privado por la normal utilización del Albergue Municipal, será obligatorio el pago de una fianza a los efectos de hacer frente a la posible responsabilidad por daños en los términos establecido en el Artículo 19 de este Acuerdo. En el caso de cancelación de la solicitud de uso, la fianza será devuelta en su totalidad.

3) Si el pago se efectuara mediante transferencia bancaria, deberá presentarse justificante del mismo en el momento de retirar la oportuna autorización.

4) Las deudas que se generen por impagos del precio de este Acuerdo serán exigidas por el procedimiento de apremio.

Artículo 13. RESERVAS

1) Es necesario efectuar reservas con una antelación mínima de dos (2) meses mediante formalización de solicitud para la utilización de las instalaciones. La reserva conlleva el pago de un anticipo de parte del precio, que será del 50% del total correspondiente, con un mínimo de 200,00. €.

2) La petición de reserva se hará mediante escrito por cualquiera de los medios que se determine a estos efectos. Una vez recibida la solicitud se remitirá al interesado una confirmación sobre la misma, siempre que ello sea posible y que no se observe motivo debidamente justificado para la denegación. En dicha confirmación se especificará, entre otros datos:

- a) Día de entrada y salida.
- b) Número de personas autorizadas.
- c) Precio total.
- d) Precio de la reserva y plazo de pago de la misma.
- e) Plazo para formalizar solicitud definitiva y en su caso proceder al pago del importe restante así como de la fianza exigible.

3) En caso de renunciar no habrá derecho a la devolución del importe ingresado en concepto de reserva, pero si el de fianza que será devuelta en su totalidad.

Artículo 14. DISMINUCIONES SOBRE RESERVA

1) Los cambios consistentes en disminución del número

de plazas o de días reservados conllevará la exención parcial de la obligación de pago de la cantidad inicial, siempre que la comunicación se efectúe en un plazo máximo de 10 días naturales a contar desde el momento de retirar la autorización de uso. La exención parcial no superará en ningún caso el 30% del importe calculado sobre la base de la solicitud formulada en primera instancia.

2) Al establecerse como condición un mínimo de 10 personas organizadas en grupo para ocupar el Albergue, en caso de disminuciones por debajo de esa cantidad se considerará renuncia, con los efectos descritos en el Artículo anterior.

Artículo 15. AMPLIACIONES SOBRE RESERVA

1) La ampliación del número de plazas o de días reservados deberá solicitarse por escrito en un plazo mínimo de 5 días naturales antes de hacer uso, debiendo abonarse el importe resultante una vez confirmada la nueva autorización y en todo caso antes de la llegada a la instalación, o en el momento de retirar las llaves, debiendo acreditar esta circunstancia mediante la entrega del correspondiente justificante de pago al personal al servicio del Albergue, a la llegada al mismo o en el momento de retirar las llaves.

2) En cuanto a servicios extraordinarios se refiere, finalizada la ocupación, el responsable de los usuarios ha de firmar el Acta de Liquidación comprometiéndose, en su caso, a sufragar diferencias por el uso de cualquier servicio extraordinario no previsto inicialmente en la solicitud.

Artículo 16. OCUPACIÓN DEL ALBERGUE

1) Los usuarios contarán entre ellos con un responsable que les represente durante el tiempo que dure la ocupación. Este, a su llegada a la instalación o en momento de la retirada de llaves, queda obligado a mostrar la autorización de uso, facilitar la relación de las personas que harán uso del Albergue con indicación de nombre y apellidos de los mismos, así como aportar el justificante de los ingresos en los casos previstos en el Acuerdo de Precio. No se permitirá el acceso a la instalación sin la presentación de esta documentación.

2) Cuando se trate de usuarios menores de edad deberán ir acompañados por adultos en la proporción de uno por cada veinte menores o fracción. Si entre los

usuarios hubiera mayoritariamente menores de seis años, o el número de estos fuera mayor o igual a diez, la proporción será de un adulto por cada diez menores o fracción.

3) El acceso a las instalaciones obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de uso establecidas para este Albergue.

4) El número máximo de días de alojamiento será de quince, incluidos los de acceso y salida. Podrán autorizarse más días de alojamiento en función de la disponibilidad de plazas.

Artículo 17. HORARIOS

El horario de entrada podrá ser a partir de las 9:00 horas del primer día de la ocupación, quedando fijado en cada caso en la correspondiente autorización de uso. El horario de salida se fija con carácter general a las 18:00 horas del último día de ocupación.

Artículo 18. PROHIBICIONES

1) Queda expresamente prohibido:

a) La entrada en el Albergue de todo tipo de animales, a excepción de perros guías que acompañen a personas invidentes.

b) Permitir la entrada y estancia en el Albergue de mayor número de personas de las debidamente autorizadas, o distintas de las declaradas.

c) La instalación de tiendas de campaña en los espacios libres exteriores.

d) La utilización de barbacoas contraviniendo las indicaciones del personal que preste sus servicios en el Albergue o de la normativa en materia de prevención de incendios.

e) Abuso en consumo de bebidas alcohólicas o consumir cualquier tipo de drogas en dependencias del Albergue.

f) Fumar fuera de los lugares expresamente habilitados para ello.

g) Preparar o consumir comidas fuera de las dependencias habilitadas para ello.

h) Sacar al exterior o fuera de los lugares en que se

encuentren los muebles, colchones, enseres, objetos del equipamiento, etc., ni trasladarlos a distinto lugar dentro de las dependencias del Albergue.

i) Utilizar aparatos de calefacción distintos a los existentes en el Albergue, así como el uso de hornillos, acumuladores o cualquier otro aparato eléctrico, a gas o de cualquier otro tipo de alimentación o combustible.

j) El encendido y uso de velas en cualquier estancia del Albergue.

k) El uso de aparatos de sonido a niveles que puedan ser molestos para terceros.

l) Depositar cualquier tipo de residuos en el exterior del Albergue, salvo en aquellos contenedores especialmente habilitados para ellos.

Artículo 19. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

1) Finalizada la ocupación, el responsable de los usuarios ha de firmar Acta de Liquidación comprometiéndose a indemnizar al Ayuntamiento de Vega de San Mateo por los daños, y en su caso perjuicios, habidos por deterioro o desperfectos derivados del uso irregular o negligencia de los usuarios a los que representa, quedando exceptuados los daños propios del uso normal y ordinario. A dicho efecto se entregará una relación comprensiva de todo lo que se vaya a utilizar que será firmado a la llegada del grupo en señal de conformidad y en el momento de abandonar la instalación, instante en el que se pondrá de manifiesto si ha habido cualquier tipo de daño.

2) Los miembros mayores de edad del grupo responderán solidariamente por los daños, y en su caso perjuicios, que estos causen y serán también responsables solidarios de los producidos por los menores de edad que se encuentren a su cargo durante la ocupación.

3) Para hacer frente a esta responsabilidad, se abonará en concepto de fianza una cantidad única de 200,00. €, a pagar en los términos establecidos al efecto en la correspondiente autorización de uso. Una vez comprobada y acreditada por la Sociedad la inexistencia de daños, la fianza será devuelta en su integridad. En caso contrario, la Sociedad procederá a su evaluación, devolviendo la cantidad restante deducido el coste de los daños y, en su caso perjuicios que estos pudieran acarrear, o a la no devolución si superan la cantidad determinada en concepto de fianza, obligándose el

responsable a hacer efectiva en los plazos que la Sociedad determine la cantidad derivada de la diferencia entre el gasto total causado y la fianza depositada.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 20. DERECHOS DE LOS USUARIOS

1) Serán derechos de los usuarios del Albergue de Camaretas, los siguientes:

a) Hacer uso de los servicios e instalaciones existentes en el Albergue, de acuerdo con la presente normativa.

b) Ser informado sobre las condiciones de prestación de los servicios.

c) Formular reclamaciones, y tener a su disposición los medios necesarios para ello.

d) Obtener los documentos que acrediten los términos de la contratación, así como en su caso las correspondientes facturas legalmente emitidas.

e) Cualquier otro derecho reconocido en la legislación vigente.

Artículo 21. DEBERES DE LOS USUARIOS

1) Serán deberes de los usuarios del Albergue de Camaretas, los siguientes:

a) Pagar el precio estipulado por la utilización del Albergue y los servicios que en él se prestan.

b) Conocer y cumplir las normas sobre uso de este albergue, respetando lo establecido en este Acuerdo.

c) Usar correctamente y según su naturaleza y destino las instalaciones y bienes existentes en el albergue, dejándolos en iguales condiciones al abandonarlo que las encontradas en el momento de la ocupación, excepción hecha de los derivados del uso normal y ordinario.

d) Guardar las naturales normas de convivencia, higiene y respeto a la Ley, a la moral y al orden público, en especial en lo relativo a la intimidad y respeto personal de cada usuario, a los horarios de apertura y cierre, al descanso nocturno, al respeto de la flora, fauna y medio ambiente natural.

e) Respetar los derechos de otros usuarios así como a las personas que presten sus servicios en el Albergue.

f) Evitarse consumos innecesarios y excesivos de agua, electricidad, productos de limpieza, etc.

g) Colaborar en las tareas de limpieza y orden del mantenimiento diario del albergue, prestando atención a la conservación de inmueble, mobiliario y enseres.

h) Dejar, al abandonar el albergue, las estancias recogidas y ordenadas, cuidando la limpieza y orden final en las mismas condiciones en que los encontraron de mobiliario, menaje y otros enseres.

i) Seguir y respetar en todo momento las indicaciones del personal que presta sus servicios en el albergue, especialmente en relación con lo que al efecto determinen en casos de supervisión general, imprevistos o fuerza mayor.

TÍTULO TERCERO

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 23. INFRACCIONES Y SANCIONES POR USO IRREGULAR

1) En lo referente al uso irregular se estará, entre otros, al régimen de responsabilidad por daños que de forma expresa se señala en el Artículo 19 del presente Acuerdo, sin perjuicio de las responsabilidades que en el ámbito penal, civil y/o administrativo también pudieran derivarse.

2) Las infracciones por uso irregular pueden tener la consideración de leves, graves o muy graves.

3) Se consideran infracciones leves los incumplimientos a este Acuerdo que no tengan la consideración de infracciones graves o muy graves.

4) Se consideran infracciones graves, las siguientes:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) La utilización del Albergue para fines distintos de los inicialmente declarados, o de los que constituyen el objeto específico del mismo.

c) Faltar a cualquiera de los deberes a los que se refiere el Artículo 21 de este Acuerdo.

d) Incumplir cualquiera de las prohibiciones a los que se refiere el Artículo 18 de este Acuerdo.

e) El presentar falsa declaración con el fin de ocultar datos perjudiciales, o para obtener ventajas o beneficios que no hubiesen correspondido.

f) El incumplimiento de la Ley vigente.

5) Se consideran infracciones muy graves, las siguientes:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) El impago de los precios estipulados en este Acuerdo.

c) La perturbación de la convivencia que afecte de manera grave y directa a la tranquilidad, o al ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios o de terceros.

d) El deterioro grave del albergue o de su mobiliario y enseres.

e) El deterioro grave de la fauna, flora y medio ambiente natural.

6) Las sanciones conllevarán, además del correspondiente expediente que deje constancia del tipo de infracción, el apercibimiento de que en caso de que se repita dará lugar a una sanción más grave.

7) En caso de faltas graves, atendiendo al interés general, a la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad aparente y demás circunstancias que concurrieren, podrían conllevar la expulsión inmediata del albergue.

8) La sanción por falta muy grave conlleva la expulsión inmediata del albergue, y la prohibición de uso o entrada en el mismo por un periodo de 2 años.

9) A los efectos de este Acuerdo, las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años, contados todos desde el día en que la infracción se hubiera cometido. De igual modo, las sanciones impuestas por faltas graves prescribirán a los dos años y las impuestas por faltas muy graves a los tres años, contados todos desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.”

DEBATE. Intervenciones.

//Abierto el turno de intervenciones y cerrado el mismo//.

VOTACIÓN:

Número de votantes: 12

Presentes: 12

Votos a favor: 8 (8 G.M. Asamblea de Vecinos de San Mateo AVESAN).

Votos en contra: 3 (G.M. Alternativa por San Mateo ALTERNATIVA), 1 (G. Mixto)

Abstenciones: 0

Escrutinio de la votación: El Pleno de la Corporación Municipal aprueba por mayoría absoluta la propuesta dictaminada.

Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la publicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha